



INFORME SOBRE DEDUCCIÓN DE LA CUOTA COLEGIAL EN LA DECLARACIÓN DE IRPF

Las cuotas pagadas por los Ingenieros de Telecomunicación al COIT tienen la consideración de deducibles en la declaración del IRPF cuando la Colegiación sea obligatoria para el desempeño de su profesión y se desarrolle la actividad de Ingeniero de Telecomunicación, sea por cuenta propia o por cuenta ajena.

Es decir, que si los Ingenieros de Telecomunicación trabajan por cuenta propia o ajena en calidad de Ingeniero de Telecomunicación y están colegiados en el COIT sí podrán deducirse del IRPF la cuota de colegiación pagada al COIT.

Dependiendo de la actividad que se lleve a cabo por parte del Colegiado, por cuenta ajena o por cuenta propia, el fundamento legal para aplicar la deducción es distinto:

1. En el caso que el Colegiado trabaje por cuenta ajena, el fundamento legal de la deducción es el artículo 19.2.d) de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de gastos deducibles exclusivamente los siguientes:

D) Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.”

La base de la deducción será la totalidad del recibo de colegiación.

La casilla que se debe cumplimentar es la 012.

2. En el caso que el Colegiado ejerza la actividad de Ingeniero de Telecomunicación por cuenta propia, el fundamento legal se encuentra en el artículo 28.1 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que dispone lo siguiente:

“El rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 de esta Ley para la estimación objetiva.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 108 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para determinar el importe neto de la cifra de negocios se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas por el contribuyente.”

La base de deducción será también en este caso la totalidad del recibo de colegiación al ir sin IVA.

La casilla que se debe cumplimentar es la 101 o 102.

Para cualquier duda o aclaración, se recuerda que está a disposición de todos los miembros del COIT el servicio de asesoría fiscal y jurídica al que se puede acceder mediante consultas telemáticas o bien mediante consultas presenciales o telefónicas. En el siguiente enlace figura la información sobre los procedimientos de consultas. <http://www.coit.es/index.php?op=asesoria>